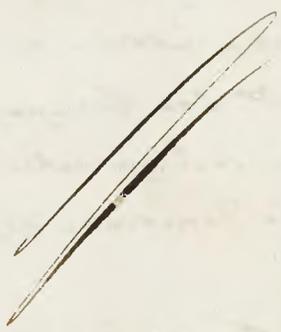


prece  
á d  
por  
carta  
D

Remedio de  
cinco  
Apr  
ofian  
na  
les  
amb  
bien  
mide



O  
C  
Ja  
A

2.<sup>a</sup> Una vez devueltas á las Juntas periciales las cuentas de la labor de las cartillas de evaluacion, se ocuparán en formar el cuaderno de cuentas ó amillaramientos, ó lo que es lo mismo, la cuenta del producto, de los gastos y del líquido rendimiento de la riqueza de los contribuyentes arreglada al modelo núm. 3.<sup>o</sup> de los que se han publicado en los antecedentes. Para la redaccion de este documento, ademas de tenerse en cuenta lo que dispone la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845 y el Real decreto de Estadística acerca de la valoración de los edificios y la Real orden de 26 de Octubre de 1847 sobre la estimacion de los edificios que se ejerce una industria sujeta á la contribucion del subsidio industrial, servir de base en cuanto al número y calidad de las fincas rurales, el número y graduacion de las urbanas las relaciones de los contribuyentes, recieran crédito, los datos y antecedentes reunidos para los años anteriores el presente, y los conocimientos locales que posea, ó que adquiera la Junta el terreno; y una vez determinado el número y la calidad de las fincas de cada contribuyente, no queda mas que aplicarles los valores que se han establecido en cada clase de tierra en el presupuesto de gastos y líquido se ha considerado á cada clase de tierra en el presupuesto de evaluacion. Para levantar y concluir este amillaramiento asi como el núm. 4 se fija el término desde 1.<sup>o</sup> al 25 de Setiembre próximo.

3.<sup>a</sup> Desde el 25 de Setiembre al 10 de Octubre se dedicarán las Juntas periciales á redactar el padron de riqueza arreglado al modelo núm. 4 de la Real instruccion ya citada de 6 de Diciembre, cuya tarea, puramente material, pues consiste en trasladar á otro papel bajo otra forma el nombre de cada contribuyente y el resumen de su riqueza, puede muy desahogadamente cumplirse en este plazo por grande que sea el número de los contribuyentes.

4.<sup>a</sup> Formado el padron se presentará al Ayuntamiento, por quien se dará un recibo que sea espuesto al público en la casa capitular por espacio de diez dias, anunciándose asi previamente á los contribuyentes por medio de edictos y del Boletín oficial, por si tienen que hacer alguna observacion ó reclamar de agravio.

5.<sup>a</sup> La decision de las reclamaciones que se presenten en dicho término, en efecto de la regulacion de utilidades hecha á los interesados, ha de ser en el término de diez dias para los pueblos de 1500 vecinos abajo, á los 15 dias para los de 1500 á 5000 y á los 20 dias para los de 5000 arriba; debiendo advertirse de antemano á los interesados que la reclamacion ha de hacerse el mismo dia que se presente el padron al Ayuntamiento para que desde él empiece á correr el plazo designado; y si se presenten fuera de dicho plazo, asi el Ayuntamiento como la Junta pericial no serán responsables de los perjuicios que la demora en la decision de las reclamaciones ocasionar á los que acudan en tiempo hábil.

6.<sup>a</sup> Oidas y resueltas las reclamaciones por el Ayuntamiento y Junta pericial, y hechas en su consecuencia en el padron las rectificaciones necesarias, se remitirán estos documentos por duplicado el dia siguiente al Ayuntamiento y Junta pericial, para que se presenten á la Administracion de mi cargo.

7.<sup>a</sup> Las Juntas periciales darán aviso cada 15 dias á esta Administracion del conducto del Alcalde del estado en que se hallen sus trabajos, para que se verificará este por su parte desde el momento en que sea presentado el padron al Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales que faltaren en lo que respecta al cumplimiento de las anteriores prevenciones en la parte que respectivamente les atañe, habrán de costear del peculio particular de sus individuos los gastos que les orijinarán las comisiones facultativas que acabarse por orden de la Direccion general de contribuciones Directas.

Remedio de  
Calderón Figueroa  
D. Juan

Remedio de la Villa de Bullas y Salas Capitulares, de ella  
Remedio de este dia diez y ocho de Agosto de mil  
cientos cincuenta y seis, remitido á Junta, la cual  
Ayuntamiento. El cual de la misma, constan del mayor  
y abajo firmarán los que saben, se inteligencia  
de las ordenes y circulares q. continúan los  
de oficiales de la D. P. número noventa y cuatro  
noventa y seis, ambas inclusive, que han estado  
puestas al público en sus dias respectivos.

